

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO: DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.-
DENOMINACIÓN.

Bajo el nombre de EAPN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, en adelante EAPN CV se constituyó en 2005 esta Federación. La EAPN CV se constituye como red autonómica de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES). Esta Federación se define como democrática, autonómica, imparcial, aconfesional, y defensora de los Derechos Humanos especialmente referidos a las personas afectadas por procesos de pobreza y exclusión social. La EAPN CV carece de ánimo de lucro.

Artículo 2º
PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La EAPN CV tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus entidades socias. Goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los presentes Estatutos. Esta red tiene las vinculaciones jurídicas con las Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES), que se mencionan en cada uno de sus respectivos estatutos. Dicha Federación se registrará por los preceptos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos de sus órganos de gobierno válidamente adoptados y por la normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 3º OBJETIVOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN.

Los Objetivos y fines de esta Federación son:

- a) Promover y acrecentar la eficacia y eficiencia de las acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión social dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana.
- b) Servir de nexo de unión entre las entidades miembro de la EAPN CV, con el fin de mantener contactos, intercambios de experiencias e información, unidad y apoyo mutuo ante

- problemas comunes, dotándose para ello de los medios de expresión y comunicación necesarios.
- c) Promover informaciones, debates e investigaciones sociales entre las diversas entidades, para acercarnos a la realidad social de la Comunitat Valenciana de forma global.
 - d) Analizar las deficiencias estructurales, legislativas y de organización que producen o mantienen situaciones de pobreza y exclusión en la Comunitat Valenciana.
 - e) Asegurar la función de presión, denuncia y reivindicación a favor de las personas y grupos en situación de pobreza y exclusión social.
 - f) Colaborar con las distintas Administraciones Públicas con el fin de plantear y resolver los retos de las políticas de inclusión social.
 - g) Ser portavoces de las personas y grupos afectados por la situación de pobreza y/o exclusión social y apoyar en sus resoluciones.
 - h) Informar y sensibilizar a la opinión pública sobre cuantos aspectos tengan que ver con los objetivos de la EAPN CV .
 - i) Promover la participación de las personas afectadas por situaciones de pobreza y exclusión social, en las actividades de lucha contra las causas que generan dicha situación.
 - j) Intervenir como interlocutor ante las distintas Administraciones Públicas en temas relacionados con la acción social, participando en cuantos foros se convoque a la EAPN CV y se considere oportuna su presencia.
 - k) Realizar actividades que fortalezcan a los miembros asociados o a la propia red, dentro del respeto al ordenamiento jurídico.
 - l) Desarrollar actividades y acciones que contribuyan a la eliminación de la pobreza y la exclusión social.
 - m) Colaborar en iniciativas que tiendan a conseguir el logro de similares objetivos para los que ha sido creada la red, en cualquier ámbito territorial.

Artículo 4º
ACTIVIDADES DE LA EAPN CV.

Las actividades de la EAPN CV son:

- a) Organización de reuniones, sesiones y encuentros de colaboración entre entidades que trabajan en los distintos sectores de la acción social de la Comunitat Valenciana.

- b) Elaboración, realización y difusión de investigaciones sociales sobre la realidad social de la Comunitat Valenciana.
- c) Elaboración de informes y realización de actividades de formación sobre políticas sociales, en el ámbito municipal, autonómico, estatal y europeo.
- d) Estudios, investigaciones y acciones de denuncia, presión y reivindicación sobre deficiencias estructurales, legislativas y de organización que mantienen o producen situaciones de pobreza y exclusión social.
- e) Difusión de situaciones de pobreza y exclusión social que se mantienen ocultas.
- f) Organización, desarrollo y evaluación de actividades de formación y de debate.
- g) Interlocución y colaboración con iniciativas, tanto públicas como privadas, de ámbito local, autonómico, estatal y europeo, que aborden las problemáticas de la pobreza y la exclusión social.
- h) Acciones de información y sensibilización dirigidas a la opinión pública sobre cuantos aspectos tengan que ver con los objetivos de la EAPN CV. i) Realizar cuantas otras actividades estén en consonancia con los objetivos expuestos en el Artículo 3º.

Artículo 5º

DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de EAPN CV estará ubicado en 46021 – Valencia, Calle Concha Espina nº 7 Bajo .EAPN CV podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunitat Autònoma o fuera de ella. Artículo 6º ÀMBITO TERRITORIAL. El ámbito territorial en el que la EAPN CV desarrollará principalmente sus funciones será la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 7º.-

Pueden formar parte de EAPN CV, en calidad de entidades socias, todas aquellas entidades, asociaciones, fundaciones y redes locales sin ánimo de lucro, que lo deseen y soliciten, con aceptación de los presentes estatutos y cumpliendo los requisitos contemplados en los mismos y en las disposiciones legales vigentes y cuya solicitud sea aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. Las entidades, asociaciones, fundaciones y redes locales estarán representadas por personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar, acreditándose tal representación mediante documento de la entidad. Quienes deseen pertenecer a EAPN CV, lo solicitarán por escrito avalado por dos entidades socias, de acuerdo al procedimiento de admisión que se determine, y dirigido al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá de manera motivada y por escrito sobre la admisión o la inadmisión, pudiendo recurrirse esta última. La admisión requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros presentes.

Tanto la admisión como la inadmisión deberán ser ratificadas por la Asamblea General que se celebre posteriormente a la resolución de la Junta Directiva.

La resolución sobre la admisión o no, se comunicará tras la ratificación o no por parte de la Asamblea General.

Los derechos y deberes de los nuevos socios de la EAPN CV comenzarán a ser efectivos tras la recepción de la comunicación de la ratificación de la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 8º

Toda entidad socia tiene derecho a:

1. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la EAPN CV e impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer la situación económica de la EAPN CV, pudiendo examinar, previa solicitud a la Junta Directiva, cuantos documentos y libros consideren necesarios para su información.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actividades de la EAPN CV.
4. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la EAPN CV, siendo elector y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación.
7. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere.
8. Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
9. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas.
10. Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

Artículo 9º Son deberes de las entidades socias:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la EAPN CV, evitando la utilización de la misma para el exclusivo cumplimiento de los objetivos e intereses particulares de cada socio.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos o acuerdo de la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos

válidamente adoptados por los órganos rectores de la EAPN CV, además de desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos, salvo causa de fuerza mayor.

- d) Participar habitualmente y salvo razones de fuerza mayor en el funcionamiento de la EAPN CV. e) Cumplir con el código ético de la EAPN CV.

Artículo 10º

La Junta Directiva podrá solicitar asesoramiento y colaboración en los temas que considere oportunos para los fines de la EAPN CV a:

- a) Personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar.
- b) Entidades y redes sociales. El procedimiento de admisión será igual al de las entidades socias.

Artículo 11º

La condición de entidad socia se perderá en los casos siguientes:

- a) Por cese, por fallecimiento, en el caso de personas físicas, o disolución, en el caso de personas jurídicas.
- b) Por separación voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por expulsión por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: —Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva. Será comunicada por escrito en cualquier caso, mencionándose el acuerdo de Junta Directiva en el que deberán expresarse los motivos de tal sanción. —En caso de impago de dos cuotas. La Junta Directiva comunicará por escrito tal circunstancia a la entidad deudora. En caso de no abono durante los 30 días posteriores a la recepción del requerimiento de pago y salvo razones de fuerza mayor, se procederá a la expulsión por sanción.
- d) Por expulsión por acuerdo motivado de la Junta Directiva.

Artículo 11º-b

La expulsión se decidirá por la Junta Directiva en acuerdo motivado, siendo recurriese ante la Asamblea General. Los recursos contra la inadmisión o expulsión serán tratados en la primera Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, posterior a los mismos y se incluirá su resolución como primer punto del día. La presentación del recurso suspenderá la efectividad del acuerdo, hasta que recaiga la resolución de la Asamblea General. El recurso ante tal decisión, deberá dirigirse a la Junta Directiva dentro del mes posterior a su recepción por el socio afectado.

Artículo 12º

El acuerdo de inadmisión o expulsión, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir, además ante los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 13º Al comunicar a una entidad socia su expulsión o separación de la EAPN CV, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14º.-

ÓRGANOS DE LA EAPN CV

El Gobierno y la Administración de la Federación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados: a) La Asamblea General de Socios/as como órgano supremo. b) La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente. c) Las Comisiones de trabajo. d) Órganos unipersonales. e) Cualesquiera otros que se determinen por la Asamblea General.

APARTADO UNO: LA ASAMBLEA

Artículo 15º.-

ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano máximo de expresión de la voluntad de la EAPN CV

15.1. Competencias. Son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la federación, en su caso y nombrar a los liquidadores.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
5. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
6. Autorizar la enajenación, gravámenes e hipoteca de los bienes sociales.
7. Acordar la creación y/o supresión de otras estructuras de funcionamiento que se estimen convenientes para la consecución de los fines de la federación.
8. Decidir sobre todos los recursos e impugnaciones.
9. Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asamblea General.
10. Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva, en los casos en los que esté así previsto por estos estatutos.
11. Mantener y hacer mantener los fines de la EAPN CV.
12. Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
13. Invitar a la Asamblea General a entidades sociales y/o personas usuarias a propuesta de la Junta Directiva.

15.2. Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año por

al Junta Directiva, al menos con quince días de antelación y dentro del primer trimestre, constando en la convocatoria con claridad el orden del día, a fin de:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la EAPN CV.
- b) Aprobar el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos. c) Aprobar el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Aprobar y controlar la gestión de la Junta Directiva. e) Renovar o revocar los cargos de la Junta Directiva.

15.3. Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta Directiva o así lo solicite un tercio de las entidades socias. En este último caso la Junta Directiva está obligada a convocarla en el plazo inexcusable de 10 días y a celebrarla en el mes siguiente. En Asamblea General Extraordinaria se conocerán y decidirán en todo caso las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la EAPN CV. c) Derramas.

15.4. Acreditación y Asistencia. Los miembros de la EAPN CV deberán acreditar convenientemente su condición de socio mediante documento de pago de cuota anual y autorización de representación. Podrán asistir a las Asambleas Generales todas las personas pertenecientes a las entidades de la EAPN CV que lo deseen, contando con un sólo voto por socio.

15.5. Quórum. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad de las entidades socias y en segunda convocatoria con un tercio. El tiempo máximo a transcurrir entre una y otra convocatoria no superará la media hora.

15.6. Votación. En las votaciones se tendrá solamente en cuenta un voto por cada entidad socia. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los socios, salvo el caso de mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos. Podrán ser votados asuntos no incluidos en el Orden del Día si así lo consideran dos tercios de las entidades presentes y representadas. Cualquier entidad socia podrá delegar su voto en otra entidad socia mediante escrito firmado por el representante de la misma y que deberá ser presentado al Secretario antes del comienzo de la AG.

15.7. Libro de Actas. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General se llevarán a continuación a un libro de actas, que firmarán el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos de los socios asistentes dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la Asamblea. Este libro de actas se pondrá a disposición de los socios que deseen examinarlo.

APARTADO DOS: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Coordinar y orientar la acción de la EAPN CV dentro de los acuerdos tomados por su Asamblea General.
- c) Representar a la EAPN CV en cuantos foros determine la Asamblea General, sin perjuicio de que esta misma función pueda ser delegada a otros miembros de la misma por su Asamblea General.
- d) Mantener y hacer mantener los fines de la EAPN CV
- e) Administrar los fondos de la EAPN CV.
- f) Formular la memoria, balance y presupuestos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Estudiar y resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- h) Decidir sobre el cese o la expulsión de los socios que dieren lugar a ello.
- i) Estudiar y resolver cualquier petición formulada por los socios.
- j) La autorización y/o ratificación de Acuerdos o Convenios de Colaboración con terceros.

Artículo 17º COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/ a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y cinco vocales. Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y, además, cuando así lo soliciten el/la Presidente/a o dos de sus miembros y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva deberán trasladarse al libro de actas dentro de los siete días posteriores a su adopción, y comunicados a los socios dentro de los quince días posteriores. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el/la Presidente/a (o el/la Vicepresidente/ a en su sustitución) y cuatro miembros más.

Artículo 18º

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto de los socios, entre los candidatos propuestos por las entidades socias. Los cargos durarán los períodos que se exponen a continuación, salvo revocación expresa de la Asamblea General, que podrá cesarlos, siendo necesario para ello la mayoría cualificada de los dos tercios de los socios presentes. Dichos cargos se renovarán cada cuatro años.

Artículo 19º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
2. Ser entidad socia de la EAPN CV. 3. Ser mayor de edad. Ningún miembro remunerado por la EAPN CV podrá ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 20º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 13º de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento. Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos. En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

APARTADO TRES:

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 21º

CREACIÓN

Será competencia de la Junta Directiva la creación y/o supresión de comisiones y/o grupos de trabajo, así como la definición de sus objetivos, competencias y relación con el resto de órganos de gobierno.

Será competencia de la Asamblea General la ratificación de la creación y/o supresión de comisiones y/o grupos de trabajo, así como la definición de sus objetivos, competencias y relación con el resto de órganos de gobierno.

Artículo 22º

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por Entidades socias de la EAPN CV y colaboradores. La función de las comisiones de trabajo será elaborar propuestas sobre los contenidos propios de su competencia, que deberán ser siempre ratificadas por la Junta Directiva.

Artículo 23º

FUNCIONAMIENTO.

- a) La comisión informará puntualmente a la Junta Directiva del desarrollo de los trabajos encomendados.
- b) La representación de estas comisiones será competencia de la Junta Directiva, al igual que la toma de decisiones sobre las propuestas que las comisiones pudieran realizar.
- c) La presentación de propuestas se establece de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Las propuestas que se planteen para su aprobación a la Junta Directiva, requerirán para su presentación del respaldo de la mayoría de las personas miembro de la comisión.
 - Tales propuestas se presentarán en la sesión de la Junta Directiva posterior a la fecha en la que la comisión elaboró y respaldó las propuestas.
 - Las propuestas requerirán para su aprobación de la mayoría absoluta de las personas miembro presentes en la Junta Directiva.
- e) En las relaciones institucionales de las comisiones, se estará a lo dispuesto en el punto b.

Artículo 24º SUPRESIÓN

La supresión de estas comisiones, se propondrá por al Junta Directiva a la Asamblea General, que decidirá sobre la misma. Las razones serán: —Cumplimiento de la tarea y/u objetivo específico para el que fue creado. —incumplimiento de lo especificado en los presentes Estatutos.

APARTADO CUATRO ÓRGANOS

UNIPERSONALES EL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA.

Artículo 25º

El Presidente o la Presidenta de la EAPN CV asume la representación legal e institucional de la misma, sin perjuicio de los referido en el Artículo 17º, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 26º

Corresponderán al Presidente o Presidenta, además de lo indicado en el anterior artículo, las siguientes facultades: a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones. b) Proponer el plan de actividades de la EAPN CV a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas. c) Autorizar con su firma, juntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la EAPN CV, así como ordenar los pagos acordados válidamente. d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE O LA VICEPRESIDENTA

Artículo 27º.

Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta las de ayudar al Presidente o Presidenta y sustituirle en sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.

EL SECRETARIO O LA SECRETARIA

Artículo 28º

Al Secretario o Secretaria incumbirán de manera concreta las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- b) Custodiar y llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- c) Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Federaciones.
- d) Custodiar la documentación oficial de la entidad, excepto el libro de contabilidad cuya custodia compete al Tesorero, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a las autoridades competentes las comunicaciones perceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
- e) Levantar acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, llevarlas al libro de actas e informar a todas las entidades socias de los acuerdos alcanzados.
- f) Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.
- g) Supervisar y aprobar el trabajo de la Secretaría Técnica.

EL TESORERO O LA TESORERA

Artículo 29º

El Tesorero o Tesorera tendrán las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Federación y llevar los libros de contabilidad.
- b) Dar a conocer los ingresos y pagos efectuados.
- c) Preparar los balances, inventarios y formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la federación, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 30º

Cualquier actuación que se derive de los mismos y que no se hubiera previsto en la Junta Directiva, deberá ser comunicada previamente al Presidente, y la Junta Directiva deberá ser informada de tales actuaciones en la primera reunión que se celebrara.

CAPÍTULO CUARTO: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 31º

El patrimonio inicial de la EAPN CV a está valorado en CERO euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General y será limitado.

Artículo 32º

Los recursos económicos previstos por la EAPN CV para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes: a) Las cuotas ordinarias que señale la Asamblea General. b) Las cuotas extraordinarias y derramas que acuerde la misma. c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal. d) Los ingresos que obtenga la EAPN CV mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 33º

Si los fondos disponibles de la EAPN CV, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se estimasen insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, podrá adoptar la Asamblea General en reunión extraordinaria, a propuesta de la JD, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros, requiriéndose para ello el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

Artículo 34º

El ejercicio federativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35º

La administración de los fondos de la EAPN CV se llevará a cabo con todo detalle y transparencia, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. De acuerdo con el art. 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN DE LA EAPN CV Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 36º

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, requiriéndose para ello el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

Artículo 37º

La EAPN CV se disolverá: 1. Por voluntad de los dos tercios de las entidades socias presentes, expresada en Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución. la AG nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres socios extraídos de la junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. 2. Por sentencia judicial firme. 3. Por las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el remanente neto resultante de la liquidación de la EAPN CV se destinará a la entidad EAPN-ESPAÑA, con domicilio en C/Tribulete 18, 28012 MADRID, entidad sin ánimo de lucro, con objeto de no desvirtuar el carácter no lucrativo de la misma, en consonancia con el art.7.1.k de la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación sin que quepa en ningún caso el reparto del mismo entre los federados.

CAPÍTULO SEXTO: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 38º Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la federación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Federaciones y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Diligencia Final.- Dña. Marta Albiol Soto, Secretaria de la Junta de Gobierno, certifica que los presentes Estatutos contienen las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha de 5 de octubre del 2016.

Firma

PRESIDENTA
Rodríguez

SECRETARIA Lola Fernández
Marta Albiol Soto